



**PARTIDO
COLORADO**

**REGLAMENTOS DE
ELECCIONES DE SEGUNDO
GRADO**

Comisión Nacional Electoral
Noviembre 2019



ÍNDICE

REGLAMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.....	2
Capítulo I DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES.....	2
Capítulo II DE LAS HOJAS DE VOTACIÓN Y SU REGISTRO	2
Capítulo III DENEGACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL REGISTRO DE HOJAS DE VOTACIÓN.....	4
Capítulo IV DE LA PUBLICIDAD DE LAS HOJAS DE VOTACIÓN	4
Capítulo V DEL PADRÓN DE ELECTORES.....	4
Capítulo VI DE LAS COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS.....	5
Capítulo VII DEL ACTO DEL SUFRAGIO.....	5
Capítulo VIII DEL ESCRUTINIO PRIMARIO	6
Capítulo IX DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL.....	7
Capítulo X DE LOS RECURSOS	8
REGLAMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL (Art. 85 de la CARTA ORGÁNICA).....	9
REGLAMENTACION DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y CONDUCTA POLÍTICA (Art. 136 de la CARTA ÓRGANICA).....	10
FECHAS CLAVE	11



REGLAMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

7 DE DICIEMBRE DE 2019

Capítulo I DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES

Art.1°.- Son electores todos los miembros del Órgano Deliberativo Nacional del Partido Colorado que figuren el día de la elección en el padrón electoral.

Art.2°.- Son elegibles todos los miembros titulares que integran el Órgano Deliberativo Nacional.

Art.3°.- Se elegirán 15 (quince) miembros titulares e igual número de suplentes.

Art.4°.- La Comisión Nacional Electoral habilitará para participar en dicho acto a los suplentes que corresponda convocar debido a renunciaciones, fallecimientos o solicitudes de licencia. Las respectivas comunicaciones deberán hacerse llegar a la mencionada Comisión hasta la hora 19:00 del martes 3 de diciembre de 2019.

Art.5°.- Las comunicaciones mencionadas en el artículo anterior deberán realizarse mediante nota presencial o remitidas por correo electrónico a la Comisión Nacional Electoral (comisionelectoralpc@gmail.com) para su inclusión en el padrón.

Art.6°.- En los casos previstos precedentemente los interesados podrán obtener, a través de la Secretaría de la Comisión Nacional Electoral, la entrega de una copia certificada, constancia o recibo que confirme la recepción de la referida comunicación.

Capítulo II DE LAS HOJAS DE VOTACIÓN Y SU REGISTRO

Art.7°.- El sufragio se efectuará ante las Comisiones Receptoras de Votos por medio de hojas de votación que llevarán impresas la lista con los nombres de los candidatos a integrar el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado.

Art.8°.- Las hojas de votación serán de papel común, de color blanco, de tamaño A4 con una tolerancia de 2 cm. en más o en menos en ambas dimensiones. Las mismas podrán ser impresas o fotocopiadas.

Todas ellas deberán distinguirse entre sí por un número; si se desea, por un sublema y por un distintivo.



El número en las hojas de votación tendrá caracteres de mayor tamaño y deberá colocarse en el ángulo superior derecho, encerrado en un círculo.

Art.9°.- Está permitida la acumulación por sublema.

Las solicitudes de sublemas, distintivos y números –según sea el caso-, deberán presentarse ante la Comisión Nacional Electoral por uno o más convencionales nacionales, hasta la hora 19:00 del día 28 de noviembre de 2019. Los números serán otorgados por riguroso orden de presentación en forma creciente, comenzando por el número 1.

Art.10°.- El registro de las hojas de votación con la lista de candidatos deberá realizarse ante la Comisión Nacional Electoral por los mismos convencionales que ya hubieran solicitado números, sublemas y distintivos -en su caso- hasta la hora 19:00 del día lunes 2 de diciembre de 2019.

A esos efectos, la hoja de votación deberá ser acompañada con 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor, presentando en forma clara las siguientes características:

- A. Número de hoja otorgado con las determinaciones mencionadas en el Art.9;
- B. Sublema (optativo);
- C. Distintivo (optativo);
- D. Sistema de suplentes:
 - 1. Preferencial;
 - 2. Ordinal;
 - 3. Respectivo (Art.12 de la ley 7.812 de 16 de enero de 1925);
 - 4. Mixto (Art.12 de la ley 7.812 modificado por la ley 17.113).
- E. Lista de hasta 60 candidatos donde figuren los nombres y apellidos de los candidatos, con arreglo a lo dispuesto en las leyes 18.476 y 18.487 en referencia a la Ley de Género (cuotificación).
- F. La siguiente inscripción: "Voto por los siguientes candidatos al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado";
- G. Al pie: 7 de diciembre de 2019.

Art.11°.- En un ejemplar de las hojas de votación presentadas para su registro deberá establecerse la firma y contrafirma de quien o quienes hubieren procedido a solicitar número, sublema o distintivo.



Capítulo III

DENEGACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL REGISTRO DE HOJAS DE VOTACIÓN

Art.12°.- Denegado el registro de una hoja de votación, quien o quienes la hubieran presentado podrán registrar una nueva hoja en debidas condiciones dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la denegación.

Si la nueva gestión fuera otra vez denegada y ya hubiera vencido el plazo extra otorgado para su registro, no existirá nueva instancia.

Art.13°.- Aceptado el registro de la hoja de votación, los interesados harán llegar a la Comisión Nacional Electoral 5 (cinco) ejemplares para su archivo y la cantidad de hojas de votación que estimen necesarias a los efectos de ser incluidas en las urnas destinadas a las Comisiones Receptoras de Votos.

Capítulo IV

DE LA PUBLICIDAD DE LAS HOJAS DE VOTACIÓN

Art.14°.- Una vez aceptado el registro de las hojas de votación se procederá a dar la mayor difusión de las mismas, exhibiéndolas en una cartelera en el local partidario así como en la página Web del Partido Colorado.

Asimismo, se tratará de difundirlas a través de todos los medios de comunicación a su alcance.

Capítulo V

DEL PADRÓN DE ELECTORES

Art.15°.- El padrón de electores contendrá los nombres de los integrantes del Órgano Deliberativo Nacional habilitados para votar, ordenados alfabéticamente por departamento y dentro de ellos, por apellidos y nombres del convencional.

Art.16°.- El padrón de electores se cerrará definitivamente a la hora 19:00 del día miércoles 4 de diciembre de 2019.

Solo se podrá votar en la Comisión Receptora de Votos del departamento por el cual fue electo y proclamado el convencional, o en la Comisión Especial instalada en Montevideo.



Capítulo VI

DE LAS COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS

Art.17°.- Se instalará una Comisión Receptora de Votos en cada capital departamental. Complementariamente, se habilitará en Montevideo una Comisión Receptora de Votos ESPECIAL, donde podrán sufragar los convencionales electos y proclamados por otros departamentos. Los votos que se emitan ante la Comisión Receptora de Votos Especial tendrán el carácter de observados simples, por no pertenecer al departamento donde se sufraga.

Art.18°.- La mesa se integrará con tres miembros, quienes serán funcionarios electorales.

Art.19°.- Son atribuciones de las Comisiones Receptoras de Votos:

- A. Verificar el contenido de la urna, el estado de los precintos, de los útiles y de la documentación a utilizar.
- B. Recibir el sufragio de los electores.
- C. Realizar el escrutinio primario.

Art.20°.- Las Comisiones Receptoras de Votos se ajustarán a lo establecido en los artículos 47 a 74 y 76 de la ley 7.812 de 16 de enero de 1925 y en la redacción dada por la ley 17.113 en todo aquello que no se oponga al presente reglamento.

Capítulo VII

DEL ACTO DEL SUFRAGIO

Art.21°.- El sufragio se ejercerá en forma personal.

Art.22°.- A los efectos de acreditar su identidad, los electores podrán exhibir credencial cívica o en su defecto, cédula de identidad.

Art.23°.- El elector que presente un documento que a juicio de la Comisión Receptora de Votos no justifique su identidad no podrá hacer efectivo su voto.

Art.24°.- El horario de votación será de 10:00 a 18:00 horas, debiendo funcionar las Comisiones Receptoras de Votos en forma ininterrumpida.

Art.25°.- Las Comisiones Receptoras de Votos se instalarán a las 09:30 horas en los locales que se determinen, a fin de realizar las tareas previas a la recepción de los sufragios.

Art.26°.- Si la Comisión Receptora de Votos constata que ha sufragado la totalidad de convencionales que figuran en el padrón, podrá proceder al cierre de la misma.



Si llegada la hora 18:00 aún quedaran dentro del local convencionales para sufragar, se cerrará la puerta de acceso al mismo y se prorrogará dicho horario al solo efecto de que emitan su sufragio dichos convencionales.

Capítulo VIII *DEL ESCRUTINIO PRIMARIO*

Art.27°.- Concluido el acto electoral o habiendo sufragado la totalidad del padrón de habilitados, se deberá proceder a la realización del escrutinio primario. A tal efecto:

- A. Se abrirá la urna y se retirarán todos los sobres de votación que ella contenga.
- B. Se contarán todos los sobres, comprobándose si las tirillas concuerdan con los datos que surgen de la Lista Ordinal de Votantes y el número de sobres extraídos.
- C. Finalizada esta operación, se procederá a la apertura de los sobres de votación, actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la ley 7.812 del 16 de enero de 1925.

Art.27°BIS.- Procedimiento ante la Comisión Receptora de Votos Especial. Concluido el acto electoral no se procederá al escrutinio primario hasta tanto no se haya recibido la totalidad de las nóminas de Convencionales que sufragaron en dicho acto en los restantes departamentos, los que serán confrontados con la lista ordinal de votantes ante la Comisión Receptora de Votos Especial. Si se comprobare que alguno de los votantes ante la Comisión Receptora de Votos Especial sufragó también en su departamento de origen, se rechazará su voto emitido ante esta Comisión. Realizada esta operación con relación a todos los votantes ante la Comisión Especial, se procederá a efectuar el escrutinio de los votos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art.28°.-A los efectos del escrutinio de las hojas de votación se tendrá presente:

- A. Si dentro del sobre de votación apareciera más de una hoja de votación:
 - 1. Si fueran idénticas y no excedieran de dos se validará una, invalidándose la otra.
 - 2. Si excedieran de dos, se invalidarán todas.
- B. Si dentro del mismo aparecieran hojas de votación diferentes, se anulará el voto.
- C. Si apareciera alguna hoja de votación diferente a las registradas, se considerará anulado el voto.
- D. Si alguna hoja apareciera con signos, enmendaduras, testaduras o acompañada de cualquier elemento extraño, el voto será anulado.



- E. Si dentro de un sobre no apareciera ninguna hoja de votación se considerará un voto EN BLANCO.
- F. Los errores de impresión no serán causales de anulación.

Art.29°.- En caso de anulación de hojas, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- A. Las hojas de votación serán firmadas al dorso por Presidente y Secretario de la Comisión;
- B. Se establecerá la causal de la anulación;
- C. Las hojas de votación se mantendrán unidas al sobre que las contenía, de forma tal que no desaparezca la individualidad del voto, tal como ha sido emitido.

Art.30°.- Finalizadas todas las operaciones y firmada el Acta de Escrutinio, las Comisiones Receptoras de Votos remitirán a la Comisión Nacional Electoral todos los antecedentes de la elección.

Sin perjuicio de ello, la Comisión Receptora de Votos deberá remitir a la Comisión Nacional Electoral vía correo electrónico el resultado del escrutinio primario y la nómina de convencionales que sufragaron en dicho acto.

Capítulo IX **DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL**

Art.31°.- Son cometidos de la Comisión Nacional Electoral:

- A. Confeccionar el padrón de electores;
- B. Elaborar el plan circuital;
- C. Controlar el desarrollo de la elección en todos sus detalles antes, durante y con posterioridad a la emisión de los sufragios;
- D. Practicar el escrutinio definitivo y realizar la adjudicación de cargos. Dichas operaciones sólo podrán ser realizadas una vez que la Comisión Nacional Electoral disponga de todos los antecedentes remitidos por las Comisiones Receptoras de Votos a ésta.
- E. Elevar al Comité Ejecutivo Nacional el proyecto de proclamación de las autoridades electas.

Art.32°.- Para la adjudicación de cargos deberá tomarse en cuenta lo establecido en la Ley Complementaria de Elecciones 7.912 del 22 de octubre de 1925, la Carta Orgánica del Partido Colorado y el criterio de aplicación del sistema de representación proporcional recogido en la Circular 7949 de la Corte Electoral, de 27 de diciembre de 2005.



Capítulo X
DE LOS RECURSOS

Art.33°.- Los recursos podrán interponerse de acuerdo a lo especificado en le artículo 76 de la Carta Orgánica del Partido Colorado en lo que fuera pertinente.



REGLAMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL (Art. 85 de la CARTA ORGÁNICA)

Art. 1º - Son electores todos los miembros del Órgano Deliberativo Nacional del Partido Colorado que figuren, el día de la elección, en el Padrón Electoral.

Art. 2º - Son elegibles todos aquellos afiliados que, con el respaldo de dos Convencionales Nacionales como mínimo, se postulen a tal efecto ante la Comisión Nacional Electoral, venciendo el plazo de inscripciones el día 2 de diciembre de 2019 a las 19.00 horas.

Art. 3º - Se elegirán quince miembros titulares e igual número de Suplentes. Para ser integrante de la Comisión Nacional Electoral no se exigirá la calidad de Convencional.

Art. 4º - El sufragio se efectuará personalmente ante las Comisiones Receptoras de Votos, por el sistema de planchas, de acuerdo al artículo siguiente.

Art. 5º - Se configurará una hoja de votación única, con la totalidad de candidatos presentados en orden alfabético.

Art. 6º - Los Convencionales Nacionales votarán por hasta treinta candidatos de su preferencia. Aquellas planchas de votación que contengan más de treinta personas seleccionadas, serán anuladas.

Art. 7º - Los quince candidatos más votados serán proclamados miembros Titulares de la Comisión Nacional Electoral y los quince candidatos siguientes serán sus Suplentes, según Sistema Preferencial de Suplentes.



REGLAMENTACION DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y CONDUCTA POLÍTICA (Art. 136 de la CARTA ÓRGANICA)

Art. 1º - Son electores todos los miembros del Órgano Deliberativo Nacional del Partido Colorado que figuren, el día de la elección, en el Padrón Electoral.

Art. 2º - Son elegibles todos aquellos afiliados que, con el respaldo de dos Convencionales Nacionales como mínimo, se postulen a tal efecto ante la Comisión Nacional Electoral, venciendo el plazo de inscripciones el día 2 de diciembre de 2019 a las 19.00 horas.

Art. 3º - Se elegirán cinco miembros titulares e igual número de Suplentes. Para ser integrante de la Comisión Nacional Electoral no se exigirá la calidad de Convencional.

Art. 4º - El sufragio se efectuará personalmente ante las Comisiones Receptoras de Votos, por el sistema de planchas, de acuerdo al artículo siguiente.

Art. 5º - Se configurará una hoja de votación única, con la totalidad de candidatos presentados en orden alfabético.

Art. 6º - Los Convencionales Nacionales votarán por hasta diez candidatos de su preferencia. Aquellas planchas de votación que contengan más de diez personas seleccionadas, serán anuladas.

Art. 7º - Los cinco candidatos más votados serán proclamados miembros Titulares de la Comisión de Ética y Conducta Política y los cinco candidatos siguientes serán sus Suplentes, según Sistema Preferencial de Suplentes.



FECHAS CLAVE

DÍA	HORA	DETALLE
28-nov	19:00	Vence plazo para solicitud de sublemas y números
2-dic	19:00	Vence plazo para el registro de hojas de votación
3-dic	19:00	Vence plazo para notificar fallecimientos, renunciaciones y licencias permanentes
4-dic	19:00	Cierre definitivo del padrón de electores
7-dic	10:00	Comienza Elección Nacional del C.E.N.
7-dic	18:00	Finaliza Elección Nacional del C.E.N.



partidocolorado.uy

Comisión Nacional Electoral
Noviembre 2019